

# CONSTITUCIONES

FORMADAS POR LA REAL SOCIEDAD

de Amigos del País de Tenerife, para el régimen, y gobierno de las Escuelas de niños, y niñas pobres, que ha determinado establecer en esta Ciudad de la Laguna, y Plaza de Santa-Cruz, por su Acuerdo de 27 de Enero de 1787.



CON LICENCIA

en la LAGUNA por Miguel Angel Bazzanti, Impresor de la Real Sociedad. Año de 1787.

# CONSTITUCIONES

FORMADAS POR LA REAL SOCIEDAD

de Amigos del País de Sevilla, para el gobierno y gobierno de las escuelas de niños, y para el gobierno de las determinaciones establecidas en esta Ciudad de la Real y Real Academia de Ciencias y Artes de Sevilla, de Mayo de 1787.



CON LICENCIA

en la Ciudad de Sevilla, por el Autor, y por el Impresor de la Real Sociedad, Año de 1787.

Desde que la Sociedad formó sus Estatutos, que fueron aprobados por S. M., se propuso en el Artículo 1. del título XIV. examinar los medios de erigir Escuelas Patrióticas que propaguen la enseñanza metódica en los ramos de industria, y oficios: añadiendo en el Artículo 3. del mismo título que la Sociedad debe mirar como parte principal de su objeto la educación de la juventud; y el establecimiento de Escuelas para su instrucción como medio necesario. Mas, como este Cuerpo Patriótico ha carecido de fondos capaces de sostener en toda su extensión aquellos establecimientos; para no retardar al público el beneficio de alguna parte de semejante objeto, animado de la propuesta de su vice Director el Señor D. Santiago Francisco Eduardo, ha acordado establecer por ahora quatro Escuelas, ó Amigas en los Barrios de Sn. Augustin, Calle Empedrada, Sn. Francisco, y Tanque de esta Capital, y dos en el Puerto y Plaza de Santa-Cruz, en las quales se instruyan los niños y niñas pobres de poca edad en la Doctrina Christiana, y estas en algunas labores propias de su sexo, á cuyo fin se dirigen estos Estatutos.

TITULO I.

*De las Maestras.*

Artículo 1. Las Maestras, ó Amigas se elegirán por la Real Sociedad presentando las pretendientes su memorial, con expresion de su edad, y estado, que sepan leer (y escribir si es posible) hilar, cocer, y el punto de aguja; acompañando certificación de su respectivo Parroco en que conste de su buena conducta, y que saben la Doctrina Christiana con aquella inteligencia que se necesita para enseñarla á sus Discipulas.

2. La Dotacion destas Maestras será por ahora de 225 Rs. vn. anuales, que se pagarán en la Tesoreria de la Sociedad

2  
ciedad por tercios vencidos, si les acomodare á las dotadas.

3. No se prohíbe á estas admitir algunas gratificaciones voluntarias que quieran hacer las educandas: pero no podrán pretender remuneracion ni estipendio sobre la dotacion.

4. En consecuencia de lo dispuesto en los Artículos antecedentes, han de ser obligadas las Maestras á admitir en sus Escuelas á todos los niños, y niñas pobres de su Barrio; y á los que no siendo pobres quieran entrar en ellas á recibir la instruccion correspondiente á su sexo.

## TITULO II.

### *De los ejercicios de las educandas.*

1. Para la distribucion diaria se ha de atender en primer lugar á los ejercicios de Piedad y Religion, por que en las Escuelas de los paises Católicos es imprescindible el enlace de estos ejercicios con las demas instrucciones de la industria y artes. Deberá darse principio cada dia con el Alabado, Padre nuestro, Ave Maria y Credo; dichos en alta voz por una de las discipulas y repetidos por todos, y se concluirá la escuela con la Salve, Actos de Fé, Esperanza, y Caridad, y el Alabado, con guia y repeticion como á la entrada.

2. A cada una de las discipulas se les señalará su ocupacion de lectura por la mañana, y de labor, hilado, ó punto de aguja por la tarde, hasta la hora competente en que se concluye la escuela; y se cuidará de que las niñas no usen de la saliva en el hilado.

3. Las tardes de los Miércoles, y Sábados se dedicarán enteramente á la instruccion del Catecismo de la Doctrina Christiana, que leerá uno de los discipulos para que lo repitan todos en voz clara; siendo de obligacion de las Maestras el leer el Catecismo hasta que haya algun niño

ó niña que pueda ejecutarlo: y en este caso se habrá de repetir cada tarde al tiempo de la labor la Doctrina en la parte que den lugar las horas de escuela, para que se vaya fixando en la memoria.

4. En las tardes de los Miércoles y Sábados se terminará el ejercicio del Catecismo con la Letania de N. Señora, Salve, Actos de Fé, Esperanza, y Caridad, y el Alabado.

### TITULO III.

#### *De la direccion y tratamiento de las educandas.*

1. Nunca será demasiada la mayor vigilancia de las Maestras para que se observe toda modestia, y cortesanía en el tratamiento entre las discípulas, moderacion de palabras, y compostura del cuerpo; haciendo guardar el orden de colocacion y de silencio correspondiente, á fin de que se acostumbren al pudor y ocupacion en la edad mas adelantada.

2. Nada trastornaría mas el plan de educacion, y el fin de estas escuelas, como el rigor, y la dureza de las Maestras, haciendo odiosa á la puericia la sujecion, y las tareas de la enseñanza: por esto será preciso desviar toda ocasion de que se les haga fastidiosa, y les sugiera arbitrios para huir de la escuela, y atraerse mayores castigos que añadan mas odio, ó repugnancia. Las Maestras conduciran á sus discípulas por aquellos medios que les ganen la voluntad, con la suavidad del trato, y serenidad de semblante sin severidad ni rigor: de suerte que no se miren las escuelas como casas de suplicio, y se haga insoportable la tarea continua, opuesta á la libertad que apetece la edad tierna.

3. No habrá en estas escuelas otro instrumento de castigo sino una palmeta, cuyo uso jamas se permitirá á ninguna de las discípulas, por que no se ejerciten en la venganza de sus particulares rencillas. La Maestra sola usará

usará de la palmeta, con la moderacion que conviene. El mayor castigo de la escuela ha de ser perder la preferencia en el asiento: de modo que la delinquente, aunque sea la mas adelantada en instruccion y en edad, será colocada en el ínfimo lugar, hasta que su enmienda la haga acrehedora á su lugar primero.

4. Las Maestras no serán indulgentes en sacar la escuela y suspender los exercicios. Serán exceptuados los puntos de Navidad, y Semana Santa, los tres dias de Carnestolendas, y el de Ceniza, los Domingos, y Fiestas de precepto, los dias del nombre de Nuestro Soberano, y el de su feliz nacimiento: sobre lo que velarán los Sócios Curadores respectivos.

#### TITULO IV.

##### *De los Sócios Curadores de las Escuelas.*

1. Los Sócios Curadores de estas Escuelas de primera instruccion tomarán á su cargo todo el zelo de la Sociedad para desempeñarlo segun sus intenciones. Cuidarán de que se establezcan las Escuelas con arreglo á estos Estatutos, y que se guarden por las niñas, y discípulos quanto en ellos se previene, sin alteracion; formando listas de las educandas por sus Nombres y Apellidos.

2. Será de su obligacion distribuir en ellas los Catecismos y Cartillas á los niños, y niñas pobres, á cuyo fin se les entregarán los que sean suficientes por los Sócios que se han ofrecido á costearlos; é igualmente harán fixar en cada Escuela sobre una tabla un exemplar de los Actos de Fé, Esperanza, y Caridad, para recitarlos segun queda prevenido.

3. Quando la persuacion de los Sócios Curadores no baste á hacer que los Padres de familia destinen sus hijos á las respectivas Escuelas de su Barrio, deberán ocurrir á los señores Jueces competentes para obligarles á executar lo que deben en beneficio propio, y del Estado.

4. Una de las principales obligaciones de estos Sócios será la de visitar dos veces en la Semana las Escuelas en dias indeterminados; examinando los progresos, ó decaencia de ellas desde su origen, el cumplimiento de las Maestras, asistencia de las discípulas, y las causas que puedan influir en la falta de adelantamientos; dando cuenta á la Sociedad de lo que observaren, para que ponga remedio, si es posible.

5. Como sea preciso algun aliciente para que los niños y niñas de corta edad tomen amor á la aplicacion y concurso á las Escuelas, será conveniente que los Sócios Curadores en sus visitas semanales hagan invertir algunos maravedices en las frutas del tiempo que se distribuyan por su presencia entre los discípulos; el qual desembolso se abonará por la Sociedad dada la cuenta.

6. En inteligencia de que la Sociedad descarga todo su zelo, y obligacion en esta parte sobre los Sócios Curadores de las Escuelas, que habrá de elegir á pluralidad de votos, espera que no omitirán usar de todos los medios que les dicte la prudencia y el carácter de Amigos del Pais para desempeñar esta Comision.

## TITULO. V.

### *De la validacion de estos Estatutos.*

1. Los Sócios Curadores se arreglarán en todo á lo que se previene en cada uno de estos Artículos.

2. Solamente la Sociedad podrá dar nuevas reglas, ó alterar las que van establecidas para el régimen de estas Escuelas.

3. La Sociedad reserva adelantar el número de Escuelas y dotaciones de Maestras segun lo permitan los arbitrios que puedan presentarse: como tambien el gratificar y premiar el mayor desempeño de las Maestras, y el adelantamiento que se observare en las educandas.

4. Una de las principales obligaciones de estos socios será la de visitar dos veces en la semana las Escuelas en días indeterminados; examinando los progresos, o de cada una de ellas desde su origen, el cumplimiento de las Matemáticas, asistencia de las discípulas, y las causas que puedan influir en la falta de adelantamientos; dando cuenta a la Sociedad de lo que observaren, para que ponga el medio, si es posible.

5. Como sea preciso algun aliciente para que los niños y niñas de corta edad tomen amor a la aplicación y concurso a las Escuelas, será convenientemente que los socios Curadores en sus visitas semanales paguen invitar a algunos maestros en las fiestas del tiempo que se distinga para su presencia entre los discípulos; el qual deberá ser honroso se abonará en cada una de las cuentas.

6. En inteligencia de lo que se carga todo en zelo, y obligacion de los socios Curadores de las Escuelas, y obligacion de dar de todos los medios que les dize la prudencia y el estado de

Amigos del País para desempeñar esta Comision.

TITULO VI. De las obligaciones de los socios Curadores.

1. Los socios Curadores se arreglarán en todo a lo que se previene en cada uno de estos Artículos y normas.

2. Solamente la Sociedad podrá dar nuevas reglas, o alterar las que van establecidas para el régimen de estas Escuelas.

3. La Sociedad reserva ademas el número de las escuelas y dotaciones de Maestras segun lo permitan los recursos que puedan presentarse; como tambien el precio y premio el mayor desempeño de las Maestras, y el adelantamiento que se observare en las educandas.